



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ20-1710
Fecha: 05-mar-2020
Hora: 11:11:00
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
No. de Folios: 4
Password: FAEC8CB7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de 2020

Oficio No. RT - 0163

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 26 N° 13-49 Interior 201
Correo electrónico: notificaciones.juridica@supemotariado.gov.co
Bogotá D.C.

**REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS
RADICADO: 54001-3121-001- 2019- 00216-00**

Dando cumplimiento a lo ordenado por la titular de este Juzgado mediante auto de fecha diez (10) de febrero del año en curso, en donde dispuso, **OFICIARLE** para que informe a los Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto al siguiente predio:

- Predio urbano ubicado en la Diagonal 5 10A No. 41-43 Barrio La Perla del municipio de Tibú - Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-9637 y cedula catastral No. 54810010100450003000, con una área georreferenciada de 220 metros.

Anexo: copia del auto enunciado

Atentamente,

Firmado electrónicamente
LUZ MARINA ORTEGA CÚDRIS
Secretaria

Elaboro: Iván Méndez
Escribiente Cto.

11

12

Proceso:	Restitución y Formalización de Tierras Despojadas
Radicado:	54001-3121-001-2019-00216-00
Providencia:	Auto N° RT0024-2020



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2.020).

Ingresando al despacho la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por la doctora LUZ ADRIANA CLMENARES ORTEGA, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de los señores ORLANDO DUARTE COLORADO, JOSEFA DUARTE COLORADO, FLOR MARIA DUARTE CASTELLANOS, DIOCELINA DUARTE CASTELLANOS, JESUS ANTONIO DUARTE CASTELLANOS, OMAIRA DUARTE LAZARO, FERNANDO DUARTE LAZARO y CECILIA DUARTE ASCÁNJO, en calidad de poseedores, conforme al derecho que ostentó su señor padre ANTONIO DUARTE, propietario del predio urbano ubicado en la Diagonal 5 10 A No. 41-43 Barrio la Perla del Municipio de Tibú - Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-9637, y cedula catastral No. 54810010100450003000, con un área georreferenciada de 220 metros; con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 2 en una longitud de 44 metros, colinda con Olga Cecilia Castellanos; **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 3 en una longitud de 4 metros, colinda con Milton N; **SUR:** Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 0 en una longitud de 44 metros, colinda con Hector Julio Perez Moreno; **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 0 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 1 en una longitud de 6 metros, colinda con la Diagonal 5.

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de demanda por su nombre, ubicación, coordenadas y linderos, así como la identificación jurídica del mismo; que fue allegada la Resolución N° RN 00856 del 29 de julio del año inmediatamente anterior, mediante la cual se ordenó la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentra plenamente reseñada en la solicitud; los solicitantes fueron plenamente identificados; y por último, la certificación del valor del avalúo catastral del predio, también fue arrimada.

En consecuencia, se procederá a admitir la presente Solicitud, disponiéndose la inscripción de ésta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicándose el folio de matrícula inmobiliaria del fondo solicitado, así como la sustracción provisional del comercio de este hasta la ejecutoria de la sentencia; igualmente, se decretará la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el mismo, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación; así mismo, se deberá notificar el inicio del presente trámite al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÚ, PERSONERO MUNICIPAL DE TIBÚ, y PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS; por último, deberá la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER publicar la admisión de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, en el que se incluya la identificación del predio solicitado (nombre, ubicación, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por el presente trámite comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Oficiese al Personero Municipal de Tibú, con el fin de que verifique si el fundo objeto de restitución en la actualidad es habitado por alguna persona, en caso afirmativo informe al despacho en el termino de 5 días los datos de los ocupantes.

Respecto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobre posiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada, se advierte que se presenta afectación por hidrocarburos mediante contrato de producción del operador ECOPETROL; por ende, se procede a vincular a la mencionada entidad, para que se haga parte en la actuación; así mismo, informe al juzgado si en la actualidad se encuentra vigente algún tipo de explotación al predio objeto de restitución.

Por ultimo, se requiere a la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, Profesional adscrita a la UAEGRTD – Territorial Norte de Santander, para que en el termino de la distancia allegue al despacho la Resolución de Representación Judicial dentro del presente tramite; así mismo, se requiere a la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, a través de su Área Social, para que realice una visita al predio en litigio, y establezca que personas habitan el mismo, en caso afirmativo, efectue la caracterización socioeconómica a sus ocupantes, rindiendo además el correspondiente informe al despacho dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud formulada por la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de los señores ORLANDO DUARTE COLORADO, JOSEFA DUARTE COLORADO, FLOR MARÍA DUARTE CASTELLANOS, DIOCELINA DUARTE CASTELLANOS, JESUS ANTONIO DUARTE CASTELLANOS, OMAIRA DUARTE LAZARO, FERNANDO DUARTE LAZARO y CECILIA DUARTE ASCANIO, en calidad de poseedores, conforme al derecho que ostentó su señor padre ANTONIO DUARTE, propietario del predio urbano ubicado en la Diagonal 5 10 A No. 41-43 Barrio la Perla del Municipio de Tibú - Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-9637, y cedula catastral No. 54810010100450003000, con un área georreferenciada de 220 metros.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente solicitud en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-9637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander; por Secretaría librese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

TERCERO: Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, librense los respectivos oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna.

CUARTO: SUSPENDASE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informe a los señores Jueces de la República del inicio del presente tramite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio pretendido; a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, haga saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio indicado renglones atrás; al señor Alcalde Municipal de Tibú, para que mediante circular u otro medio de comunicación, informe a los Inspectores y/o Comisarios de Policía adscritos a esa municipalidad sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento policivo u administrativo alguno que vincule el predio solicitado.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÚ, PERSONERO MUNICIPAL DE TIBÚ, y PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

SEXTO: Oficiése al Personero Municipal de Tibú, con el fin de que verifique si el fundo objeto de restitución en la actualidad es habitado por alguna persona; en caso afirmativo informe al despacho en el término de 5 días los datos de los ocupantes.

SEPTIMO: PUBLIQUESE la admisión de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, incluyéndose la identificación del predio solicitado (nombre, ubicación y linderos); al igual que la información que establece el literal e del artículo 66 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el bien requerido, o los que se consideren afectados con el inicio del presente trámite, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega de mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

OCTAVO: Oficiése a la oficina de Planeación Municipal de la Alcaldía de Tibú - Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de restitución se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo que medidas se han tomado al respecto.

NOVENO: Oficiése a la Secretaria de Hacienda Municipal de Tibú - Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de litigio, le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

DECIMO: Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que alleguen a este juzgado en el término de cinco días hábiles, el diagnóstico registral del predio objeto de restitución.

DECIMO PRIMERO: Respecto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobre posiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada, se advierte que se presenta afectación por hidrocarburos mediante contrato de producción del proferador ECOPETROL, por ende, se procede a vincular a la mencionada entidad, para que se haga parte en la actuación; así mismo, informe al juzgado si en la actualidad se encuentra vigente algún tipo de explotación al predio objeto de restitución.

DECIMO SEGUNDO: Se requiere a la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, Profesional adscrita a la UAEGRTD - Territorial Norte de Santander, para que en el término de la distancia allegue al despacho la Resolución de Representación Judicial dentro del presente trámite.

DECIMO TERCERO: Se requiere a la UAEGRD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, a través de su Área Social, para que realice una visita al predio en litigio, y establezca que personas habitan el mismo, en caso afirmativo, efectúe la caracterización socioeconómica a sus ocupantes, rindiendo además el correspondiente informe al despacho dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

DECIMO: CUARTO: INFORMESE a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su número de cédula.

DÉCIMO QUINTO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2011.

SABER SEÑOR
ILUSTRISIMO
CORRESPONDIENTE
a la notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

los sujetos y vinculados, que la notificación de las decisiones proferidas con posterioridad en el proceso de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea, se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les REQUIERE para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su número de cédula.

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA.

DÉCIMO QUINTO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2011.

NOTIFICADO

La Jueza,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 16 - Febrero - 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

[Firma]
Secretaría

